

INTENDENCIA
PROVINCIA DE MURCIA.

Contamos ya á 3 de Marzo, y son pocos los Ayuntamientos que me han remitido hasta ahora los repartimientos de sus Reales contribuciones para su prevenida aprobacion, no obstante haber pasado la época que les fixé en mi circular de 1.º de Enero: y como en ella previne tambien que, sin que precediese aquel requisito, no se deberia hacer la cobranza, parece puedo temer con fundamento que no entrará en Tesorería oportunamente el importe del primer trimestre que vencerá en fin de este mes, y que semejante falta nos constituya en el conflicto de no poder satisfacer las libranzas que se expedirán sobre ellos para las perentorias obligaciones del Estado.

Con objeto pues de precaver que se realizen mis temores, y de librtar á VV. de la grave responsabilidad que entonces les resultaria; me ha parecido reencargarles la mas pronta remesa del citado repartimiento á fin de que, pudiendo recaer mi aprobacion despues de examinado por estas oficinas, puedan VV. tambien hacer la recaudacion y pago puntual en esta Tesorería del importe del referido primer plazo: añadiendoles á mayor abundamiento que si por cualquiera accidente no lo recibiesen para el dia 15, quedan autorizados desde ahora para pedir á los contribuyentes lo que les corresponda segun su cédula de cupo, pero anotándose en ella precisamente la cantidad satisfecha á buena cuenta, tanto por que así lo tiene mandado S. M., cuanto por que con esta formalidad podrán VV. acreditar en todo tiempo que lo que han recaudado ha tenido legitima inversion. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 3 de Marzo de 1832.

Gabriel Gonzalez
 Maldonado

Justicia y Ayuntamiento Real de Jumilla,

haceren ellos repartim. y percibiendo q.º si por qualquier de
 indulto no estubiesen aprobados q.º el dia de hoy (como he
 lo estan) se autoriza á este Ayuntamiento q.º pida á los contribuyentes lo q.º les corresponda segun su cédula de cupo, enta q.
 se anote precisamente la cantidad satisfecha á buena cuenta
 y en su vista se acordó se debe al punto y de bido efecto
 quanto se previene quedando autorizado á q.º debe proce-
 der inmediatamente á cobrar á buena cuenta el pri-
 mer trimestre el Sr. Abogado Pedro Riano q.

de esta villa de
 ochocientos treinta
 de los delos veinty
 de los Padron y solo
 de la ley congan q.º
 Ayuntamiento q.º
 de esta villa de
 la expedida q.
 capitular en
 original
 Intendencia de
 la posta q.º se en
 una q.º en apre-

